

DOCUMENTOS INSTITUCIONALES

CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AMERICANA

***SISTEMA INSTITUCIONAL DE
INVESTIGACIÓN.
CORPORACIÓN UNIVERSITARIA
AMERICANA***

CONSEJO DIRECTIVO

Jaime Enrique Muñoz	Presidente
Alba Lucía Corredor Gómez	Rectora Nacional
Albert Corredor Gómez	Rector Sede Medellín
Cindy Muñoz Sánchez	Asambleísta
Láster Alfonso Gutiérrez Cuadro	Secretario General
Albert Yordano Corredor Bustamante	Asambleísta
Edgar Corredor Gómez	Asambleísta
Elisa Gómez de Corredor	Asambleísta
Ricardo Scaozo Gómez	Representante Profesor Barranquilla
Edwin Osorio Rodríguez	Representante Profesor Medellín
Pedro Felix Jiménez Lobo	Representante Estudiantes Barranquilla
Albeiro Zuleta Restrepo	Representante Estudiantes Medellín
Dalma Granados García	Representante Egresados Barranquilla
Arley Ferney Álvarez	Representante Egresados Medellín

CONSEJO ACADÉMICO BARRANQUILLA

Alba Lucía Corredor Gómez	Rectora Nacional
Maribel Yolanda Molina Correa	Vicerrectora Académica
Cindy Muñoz Sánchez	Vicerrectora Administrativa y Financiera
Astelio Silvera Sarmiento	Vicerrector de Investigaciones
Marco Molina Acosta	Vicerrector de Extensión, Proyección e Internacionalización
Láster Alfonso Gutiérrez Cuadro	Secretario General
Roció Vásquez Fruto	Decana Facultad de Humanidades y Ciencias Sociales
Harold Pérez Olivera	Decano Facultad de Ingeniería
René Ramírez Fernández	Director de Autoevaluación
David Herrera Flores	Representante de los Profesores
Cindy Johanna Infante Eguis	Representante de Estudiantes

CONSEJO ACADÉMICO SEDE MEDELLÍN

Albert Corredor Gómez	Rector Sede Medellín
Camilo Echeverry Gutiérrez	Vicerrector General
Albert Yordano Corredor Bustamante	Vicerrector Nal. de Extensión, Proyección e Internacionalización.
Danny Esteban Gallego Quinceno	Vicerrector Académico
Carlos Mario Ramírez	Vicerrector Investigaciones
León Darío Choperena	Vicerrector Administrativo y Financiero
Omar Flores Vélez	Decano Ciencias Económicas, Administrativo y Contable
Arturo Montoya Correa	Decano Facultad de Ingeniería
Francisco Galvis Ramos	Decano Facultad de Humanas y Ciencias Sociales
Gloria Inés Triana Riaño	Secretaria General Sede Medellín

Tabla de contenido

CONSIDERANDO	4
CAPÍTULO 1. SISTEMA INSTITUCIONAL DE GESTIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	9
CAPÍTULO 2. BIOÉTICA, PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL	27

ACUERDO NO. 004 – 055, 6 Oct. 2017 SISTEMA INSTITUCIONAL DE INVESTIGACIÓN
CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AMERICANA



Personería Jurídica Resolución N° 6341 de octubre 17 de 2006 Ministerio de Educación Nacional

NIT. 900.114.439-4

**CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AMERICANA
CONSEJO DIRECTIVO**

ACUERDO No. 004 – 055 DEL 6 DE OCTUBRE DE 2017

*“Por el cual se estructura el **Sistema Institucional de Investigación** de la Corporación Universitaria Americana; se establecen los propósitos de la Investigación a nivel Institucional y se dictan orientaciones acerca de bioética y propiedad intelectual”.*

El Consejo Directivo de la Corporación Universitaria Americana, en uso de sus facultades estatutarias y legales y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Universitaria Americana es una Institución Universitaria, sin ánimo de lucro, de carácter privado, con personería jurídica otorgada por el Ministerio de Educación Nacional, según Resolución No 6341 de 17 de octubre de 2006.

Que la Constitución Política de Colombia de 1991, en el artículo 69, consagró la autonomía universitaria, siendo ratificada posteriormente por la Ley 30 de 1992 - Ley de la Educación Superior -, en el artículo 28 y 29, literales de la (a) a la (g).

Que la misión de la Institución señala que *“la Corporación Universitaria Americana, está comprometida con la formación de seres humanos integrales, competentes y emprendedores, mediante procesos de docencia, investigación y proyección social, manifiestos a nivel nacional e internacional, a través de*

propuestas académicas de alta calidad, sostenibles en diferentes niveles y modalidades de la educación Superior, para contribuir a la construcción de una sociedad más justa, equitativa e incluyente”.

Que la visión de la institución señala *“que en el 2025, la Corporación Universitaria Americana, será una institución con reconocimiento nacional e internacional, distinguida por la acreditación de alta calidad de sus programas e institucional y el aporte de egresados con excelente formación académica e investigativa que contribuyen al desarrollo sostenible del país”.*

Que el acuerdo 002 del 14 de octubre 2015, *“por el cual se modifica y adopta la Estructura Orgánica General de la Corporación Universitaria Americana, establece la creación de la Vicerrectoría Nacional de Investigación”.*

Que es menester definir para la Vicerrectoría Nacional de Investigación de la Corporación Universitaria Americana, sus funciones misionales, políticas, objetivos estratégicos, estrategias, planes de acción, protocolos de relacionamiento; las dependencias que la conforman a nivel de direcciones, coordinaciones y centros adscritos a la Vicerrectoría; así como la conformación del Comité Institucional de Investigación, sus funciones, alcances y en general las líneas de autoridad.

Que según Acuerdo No. 001 del 23 de noviembre del 2015, se adopta el Marco General del Plan de Desarrollo 2016 – 2025, de la Corporación Universitaria Americana.

Que la Corporación Universitaria Americana, desde sus inicios ha concebido la investigación como un eje fundamental, el cual ha sido plasmado tanto en la misión como en cada uno de sus proyectos institucionales estratégicos.

Por otra parte, de acuerdo a lo contenido en el Proyecto Educativo Institucional (PEI), adoptado mediante el Acuerdo 001 del 10 septiembre de 2015, se reconoce que

“El reto de la Corporación Universitaria Americana en materia de investigación científica, innovación y desarrollo (I+I+D) consiste en articular los procesos de investigación a temáticas pertinentes a problemas regionales relacionados con necesidades globales como son: lo relacionado con la Innovación empresarial y la competitividad; así como los relacionados con la promoción de la paz, la innovación social y el desarrollo.

En este sentido se deben abrir nuevos espacios de investigación extramural, en la docencia mediante la transversalización efectiva de los currículos; promoción de la participación de los semilleros de investigación en eventos nacionales e internacionales y una planta docente calificada. La investigación formativa debe llevar a una formación investigativa.

Por otro lado la internacionalización de la investigación debe cursar a alianzas de investigación con otros centros de orden regional, nacional e internacional. Insertar a los investigadores en las instancias de visibilidad internacional de sus productos de investigación y exigir indicadores de impacto que reflejen la importancia de las investigaciones. La participación en redes nacionales e internacionales, según la naturaleza de la Institución, debe ser un objetivo permanente”.

De la misma manera, en el Marco General del Plan de Desarrollo 2016 – 2025, se establece dentro de la política de investigación que se orienta desde “el mejoramiento de la capacidad investigativa de sus docentes, a la consolidación de los grupos de investigación y al desarrollo del Sello Editorial, de manera que posibilite una mejor calidad en los procesos formativos, la cual permita a sus docentes y estudiantes conmutar con las comunidades científicas del orden local, regional, nacional e internacional, y dotar a los futuros profesionales de competencias investigativas que posibiliten su éxito en la sociedad” (p. 25)

Que en el marco de la gestión de la investigación y la construcción colectiva del saber, las ciencias y las regulaciones de entidades reconocidas por el Estado, los grupos de investigación, a través de la comisión establecida por la Dirección Nacional de la Institución, se hacen parte integrando escenarios de trabajo cooperativo y colaborativo para la consolidación del Estatuto de Investigaciones de la Corporación Universitaria Americana.

Que la **misión** de la Vicerrectoría de Investigación está ligada a orientar y gestionar políticas, lineamientos y estrategias para el fomento, el desarrollo y la consolidación de la investigación y la extensión desde un enfoque interdisciplinario, bioético, social y cultural, a través de planes, programas y proyectos con equidad, excelencia y calidad, articulados mediante actividades de apoyo al desarrollo de los recurso humano, financieros, tecnológicos y de innovación, fortaleciendo los procesos de integración nacional e internacional.

Que para el año 2025, la Vicerrectoría de Investigación conducirá a la Corporación Universitaria Americana a posicionarse como una de las instituciones líderes en investigación, innovación, desarrollo científico y extensión en la región y el país, siendo reconocida como referente en Latinoamérica y el Caribe por sus capacidades institucionales en la gestión, innovación, eficiencia y proactividad, apropiación y transferencia social del conocimiento, generación de saberes y conocimiento científico, tecnológico, artístico y cultural en áreas estratégicas que contribuyen al desarrollo de la investigación y la extensión.

Que la política de investigaciones dinamiza las actividades de investigación y transferencia social del conocimiento en las unidades académicas y las orienta hacia la bioética, la sostenibilidad y sustentabilidad. De este modo, se promueve una especial atención a las necesidades de las

comunidades, la inclusión social y la equidad. Así mismo, gestiona la consolidación de las relaciones con los sectores productivo y empresarial, como elemento básico misional, en busca la generación de conocimiento y la apropiación social del saber y la ciencia.

Que dicha política requiere actualización en atención a los desarrollos que ha mostrado esta función sustantiva, a las necesidades sociales en temas de su competencia, a las exigencias contemporáneas en materia de ciencia, tecnología e innovación y a los avances en las disciplinas y en las profesiones.

Que en el Plan de Direccionamiento Estratégico 2016 - 2025 se formulan políticas, objetivos estratégicos y metas relacionadas con la Investigación, la formación investigativa, la apropiación y la transferencia social del saber y la ciencia en estudiantes y docentes en los diferentes niveles de formación, así como en egresados.

Que a nivel mundial se establecen normatividades relacionadas con las prácticas de investigación en diferentes escenarios y bajo distintas modalidades a partir del objeto de estudio, entre las que se encuentran el Código de Núremberg (1948) , la Declaración de Helsinki de la Asociación Médica Mundial, los Principios Éticos para la Investigación Médica con Sujetos Humanos (1964-2008), el Informe Belmont – The National Commission for the Protection of Human Subjects of Biomedical and Behavioral Researchs. Principios Éticos y Orientación para la Protección de Sujetos Humanos en la Experimentación (1978).

Que la investigación comporta una serie de buenas prácticas cuyo desarrollo se evidencia en la política internacional sobre la base de las Normas de buena práctica en investigación clínica – Conferencia Internacional Armonización (1995), la Declaración Universal sobre el Genoma Humano y los Derechos Humanos de los principios a la práctica - UNESCO (1997), las Guías operacionales para Comité de Ética que evalúa investigaciones biomédicas OMS (2000), las Pautas éticas internacionales para la investigación biomédica en seres humanos del Consejo de Organizaciones Internacionales de las Ciencias Médicas y OMS, CIOMS (2002), las Pautas éticas de investigación en sujetos humanos – OPS – OMS (2003), las Buenas prácticas clínicas – Documento de las Américas OPS (2005), la Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos – UNESCO (2005).

Que Colciencias viene apoyando el fortalecimiento de las capacidades para la investigación desde el año 1992, buscando acompañar a los investigadores desde su más temprana edad hasta llegar a la inserción de doctores en el mercado laboral colombiano. En este sentido, el Programa Nacional de Formación de Investigadores de COLCIENCIAS, cuyo objetivo es apoyar la formación de investigadores de excelencia e incrementar la capacidad nacional en investigación e innovación de las instituciones del SNCTI.

Que el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, definido por la Ley 1286 de 23 de enero de 2009, propende por el fortalecimiento de una cultura basada en la generación, apropiación y divulgación del conocimiento y la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación y el aprendizaje permanente, al tiempo que establece como principio y criterio de la actividad de fomento y estímulo de la protección de la propiedad intelectual de los desarrollos en ciencia, tecnología e innovación.

Que por tanto, es menester reorientar las políticas de investigación para estudiantes en todos los niveles de formación, con miras a responder de manera acertada a las nuevas lógicas de investigación propuesta por Colciencias, incentivando el talento de estudiantes que desarrollan ideas, crean escenarios de investigación, innovan y emprenden desde su quehacer a través de la vinculación a grupos de investigación reconocidos por Colciencias y avalados por la Vicerrectoría de Investigación; funciones misionales, políticas, objetivos estratégicos, estrategias, planes de acción y sus protocolos de relacionamiento; así como la estructura que la conforma y su alcance.

Que es necesario establecer mecanismos para incentivar y aumentar el desarrollo y posicionamiento de alta calidad de los grupos de investigación, por medio de la producción científica y la visibilidad de los programas académicos, en razón de la cual se deben establecer estrategias de incentivo, a partir de los resultados de la investigación científica, académica y artística, que se convierta en una única bonificación por producto proporcional al número de autores y reconocida anualmente.

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo __ del Acuerdo N° ___de ___ del Consejo Directivo, se debe reglamentar las prácticas de investigación en la Institución mediante estrategias pertinentes y eficientes.

Que la Corporación Universitaria Americana, en el desarrollo de su quehacer misional y atendiendo las políticas de excelencia académica, propende por el fortalecimiento de las buenas prácticas de investigación y desarrollo.

En mérito de lo anterior,

ACUERDA:

CAPÍTULO 1. SISTEMA INSTITUCIONAL DE GESTIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 1. Ámbito de Aplicación. El ámbito de aplicación del presente estatuto es la Corporación Universitaria Americana y sus sedes.

ARTÍCULO 2. La actividad investigativa de la Corporación Universitaria Americana se regirá por la elaboración y adopción de un Plan Institucional de Desarrollo de Investigación (PIDI), el cual debe estar en el marco del Plan de Desarrollo e inmerso en el Plan Estratégico vigente y cuyos elementos básicos de presentación son: políticas, misión, visión, estrategias, programas, proyectos y plan de inversión.

ARTÍCULO 3. Principios y Políticas de la Investigación: Los principios de la Corporación Universitaria Americana permiten el despliegue de los valores del ser humano, el emprendimiento, la ciencia y la innovación, acorde con los avances del conocimiento en sus distintas manifestaciones científicas, tecnológicas, filosóficas, culturales, artísticas y técnicas, en toda la población, de manera eficiente y satisfactoria a partir de las necesidades sociales, la prestación de los servicios y las exigencias de la producción.

Así entendida la labor investigativa, los principios que la orientan son los siguientes:

- **Cooperación.** Escenario de desarrollo del trabajo interdisciplinar, interinstitucional e internacional, potenciando esfuerzos, recursos y redes científicas y/o técnicas.
- **Ética.** Elemento esencial para el desarrollo de los procesos de investigación en todas sus formas y respetar los saberes populares, las identidades étnicas y las disposiciones en materia legal, bioética y de derechos humanos.
- **Calidad.** Fundamental en la realización de las investigaciones para garantizar rigor científico y metodológico, validada por expertos sobre la base del uso razonable de los recursos.
- **Pertinencia.** Para asignar prioridad a las investigaciones que son justificadas desde el punto de vista disciplinar, científico, profesional y social acorde con las líneas de investigación institucionales.
- **Responsabilidad.** La investigación debe soportar proceso de gestión social y política generando estados y escenarios de paz, bienestar e inclusión.
- **Socialización.** Permitiendo participar a la comunidad académica, los organismos del SNCTI y a la sociedad en las actividades de investigación y permitir el acceso a los resultados y datos

primarios protegiendo siempre la privacidad de los informantes, los compromisos establecidos en el consentimiento informado y las reservas propias de los procesos que conducen a patentes.

- **Reconocimiento.** Se hace necesario destacar la labor de los investigadores y los mejores trabajos reconocidos por la comunidad científica.

Políticas de la Investigación Americana:

- Internacionalización de la investigación*
- Fortalecimiento de la capacidad productiva del cuerpo de profesores - investigadores y de los grupos de investigación.*
- Consolidación de la investigación desde los programas académicos.*

ARTÍCULO 4. Los propósitos del Sistema Institucional de Gestión de la Investigación de la Corporación Universitaria Americana son:

- Crear y consolidar grupos de investigación en el marco de las líneas de las facultades, programas y sedes.*
- Fortalecer institucionalmente la investigación desde los grupos de la Corporación.*
- Lograr el reconocimiento de docentes y administrativos investigadores de la Corporación Universitaria Americana.*
- Crear estrategias para estimular en docentes y estudiantes la participación en Grupos y Semilleros de Investigación.*
- Fortalecer el Sello Editorial, indexando las revistas y ampliando el número de textos publicados.*

ARTÍCULO 5. Objetivos del Estatuto General de Investigación de la Corporación Universitaria Americana:

- Generar conocimientos, ciencia, tecnologías, artes y técnicas, fortaleciendo el saber y las actividades del hombre, de acuerdo con la misión de la Corporación Universitaria Americana.*
- Transferir y apropiar socialmente el conocimiento científico y tecnológico como herramientas básicas para la solución de problemas de salud, educativos, ambientales, sociales, económicos y de desarrollo regional y nacional y fomentar el mejoramiento de la calidad de vida.*
- Crear y consolidar instrumentos y mecanismos que favorezcan el desarrollo de las capacidades de investigación en la formación de profesionales, en armonía con el entorno social, cultural y sus tendencias.*
- Crear los escenarios de investigación, exigidos para la acreditación de los programas académicos, así como llevar a la práctica los conocimientos científicos generados en la actividad académica*
- Estudiar los problemas ambientales, sociales, económicos y culturales, prioritarios que afectan el desarrollo del contexto.*

- f. *Fomentar y divulgar los conocimientos, las prácticas e innovaciones investigativas y pedagógicas y las propuestas en artes y letras que se producen en la Corporación Universitaria Americana.*
- g. *Los demás necesarios para el desarrollo de la ciencia a nivel institucional.*

ARTÍCULO 6. Conceptos generales:

- **La Investigación** se concibe como un proceso que busca un conocimiento acerca de la naturaleza del individuo, de la sociedad y de sus interrelaciones y productos históricos y culturales. Su diversidad metodológica permite la coherencia conceptual, experimental y por sus procesos de validación ante la comunidad científica.
- **El Sistema Institucional de Gestión de la Investigación** de la Corporación Universitaria Americana se asume dentro de la estructura orgánica y se inserta en sus procesos y procedimientos como una herramienta transversal, sistémica e interdisciplinar.
- **El Comité Institucional de Investigación.** Órgano asesor superior de las decisiones de investigación y desarrollo tecnológico de la Institución, responsable de la co-gestión de las políticas de investigación, el cual estará conformado por el Vicerrector Nacional, quien lo preside; los Vicerrectores y responsables de esta en función en cada sede.
- **Los Semilleros de Investigación.** Son comunidades de aprendizaje que se constituyen en un espacio de formación en investigación para el estudiante de pregrado y posgrado. Es parte de la estrategia de la Corporación Universitaria Americana que hace posible el relevo generacional en el ámbito de la investigación y la inserción en la sociedad del conocimiento. Estarán conformados por estudiantes y/o docentes que voluntariamente se inscriben de acuerdo a los términos de la convocatoria, la disciplina y/o área de estudio en la cual desean profundizar y/o formarse en competencias investigativas.
- **Los Grupos de Investigación.** Se define grupo de investigación científica o tecnológica al conjunto de personas que se reúnen para realizar investigación en una temática dada, formulan uno o varios problemas de su interés, trazan un plan estratégico de largo o mediano plazo para trabajar en él y producir unos resultados de conocimiento sobre el tema en cuestión. Un grupo existe siempre y cuando demuestre producción de resultados tangibles y verificables, fruto de proyectos y otras actividades de investigación convenientemente expresadas en un plan de acción (proyectos) debidamente formalizados. (Colciencias, 2016).
- **La Vicerrectoría de Investigación de Sede,** es la instancia directiva que vela por el desarrollo de las políticas de investigación siguiendo las directrices de Vicerrectoría Nacional. Es responsable de coordinar la planeación, ejecución y seguimiento de las actividades investigativas de los programas promovidas por el Comité de Investigación. En ausencia de Vicerrector, la Dirección de Investigación de sede asumirá las funciones.

- **Plan Institucional de Investigación**, es la integración de los programas de investigación de las diferentes facultades y sus respectivos planes de inversión. Será elaborado por el responsable funcional y debe ser aprobado por el Consejo Directivo.
- **El Programa** es un conjunto de líneas de investigación integradas a los diferentes campos de acción, identificados por las disciplinas académicas que ofrecen las diferentes facultades de la Institución para el cumplimiento de su misión.
- **El Proyecto** es el agrupamiento sistemático de proyectos alrededor de una misma dirección y secuencia temática que orienta la formulación y desarrollo de los programas.
- **El Proyecto de Investigación**, es la unidad básica de la actividad investigativa por medio de la cual se pretende solucionar los problemas que le dieron origen a su formulación, mediante una propuesta con estructura teórica- metodológica en la cual se definen sus componentes científico, administrativo y financiero con los cuales se evaluará la calidad de la investigación, orientado a la solución de un problema específico.
- **El Investigador** es aquel miembro de la comunidad académica que formule y ejecute proyectos de investigación de acuerdo a los parámetros de calidad establecidos por las instituciones del área. El investigador debe publicar, sustentar y confrontar sus resultados ante la comunidad científica quien lo certificará como tal por Colciencias.
- **Investigación formativa**, es la función pedagógica que busca formar en la investigación a través de actividades propias de la investigación, pero que no pretenden lograr resultados científicos sino construcción u organización de conocimiento ya existente.
- **Formación para la investigación**, es el programa institucional que pretende empoderar la cultura de la investigación en todos los miembros de la comunidad educativa y en las bases de la estructura administrativa.

ARTÍCULO 7. Sistema Institucional de Gestión de la Investigación. Se adopta el Sistema Institucional de Gestión de la Investigación, dirigido desde la Vicerrectoría Nacional de Investigación, establece una estructura de diálogo sistémico que gestiona los procesos investigativos en la Corporación; define las instancias y los instrumentos administrativos y financieros por medio de los cuales se promueve, fomenta, monitorea, difunde, evalúa y estimula el trabajo investigativo; y estructura una red de apoyo y articulación de las diversas instancias, actores y procesos vinculados con la investigación institucional.

ARTÍCULO 8. Las instancias que conforman el Sistema Institucional de Gestión de la Investigación de la Corporación Universitaria Americana son:

- a. El Comité Institucional de Investigación*
- b. La Comisión de Propiedad Intelectual e Industrial*

- c. *La Comisión de Bioética*
- d. *El Consejo Directivo*
- e. *La Vicerrectoría de Investigación Nacional*
- f. *La Vicerrectoría o Dirección de Investigación de sede*
- g. *La Dirección de Investigación de sede*
- h. *El Consejo Académico*
- i. *Los Comités de Investigación de las Facultades*
- j. *Los Semilleros de Investigación*
- k. *Los Grupos de Investigación*
- l. *El Comité Editorial Nacional de la Corporación Universitaria Americana*

ARTÍCULO 9. El Sistema Institucional de Gestión de la Investigación de la Corporación Universitaria Americana integra desde el Comité Nacional de Investigación, las Vicerrectorías de sedes, las Vicerrectoría Académica Nacional y de sedes, las Vicerrectorías Administrativas y Financieras de sedes, el Consejo Directivo, los delegados de las facultades, los Asistentes de Investigación, la Rectoría Nacional y de sedes, la Comisión de Bioética y la Comisión de Propiedad Intelectual e Industrial, los docentes y estudiantes, además de todos los demás actores de la comunidad académica de la Corporación Universitaria Americana.

ARTÍCULO 10. Las funciones del Sistema Institucional de Gestión de la Investigación de la Corporación Universitaria Americana son:

Generales

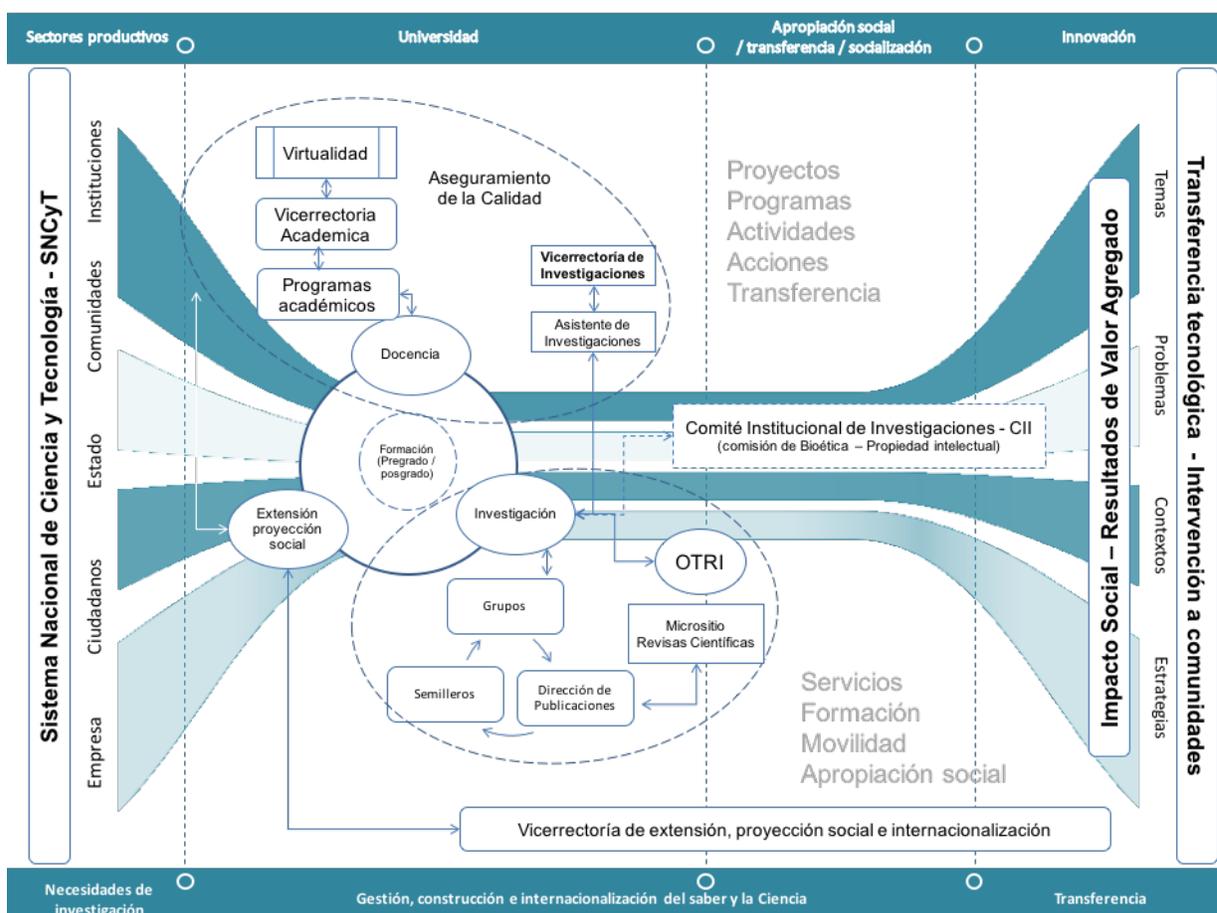
- a. *Consolidar la Vicerrectoría de Investigación desde el punto de vista tecnológico, bibliográfico y humano, posibilitando una actividad en la producción investigativa dinámica y de calidad, tanto para la satisfacción interna como externa*
- b. *Generar los escenarios suficientes para el desarrollo óptimo de los procesos de investigación en la Corporación Universitaria Americana, bajo lógicas de gestión integrada de la calidad, de carácter sistémico e interdisciplinar.*
- c. *Promover en la comunidad de la Corporación Universitaria Americana el empoderamiento de la cultura de la calidad y la alta calidad en la gestión y materialización de la investigación y la innovación.*

Grupos, estudiantes y docentes

- a. *Fortalecimiento y consolidación de la Investigación Formativa, incorporándola como actividad fundamental de los currículos, desarrollando dinámicamente líneas de investigación a las que se vinculen docentes y estudiantes.*

- b. Establecer las estrategias de evaluación, seguimiento y control del funcionamiento y productividad de las instancias de investigación dentro de la Corporación Universitaria Americana
- c. Las demás que se establezcan y deriven de los términos de las convocatorias o de referencia de procesos internos de investigación e innovación

ARTÍCULO 11. El funcionamiento del Sistema Institucional de Gestión de la Investigación de la Corporación Universitaria Americana estará dado de la siguiente manera:



ARTÍCULO 12. La autoevaluación desde la Vicerrectoría de Investigación, en concordancia con el Modelo de Autoevaluación Institucional, se lleva a cabo al interior de los Grupos de Investigación junto con las facultades, los decanos, directores de programa e investigadores.

Todas estas actividades tendrán como propósito realizar un diagnóstico que construirá un estado del arte desde la pertinencia de las líneas y sub-líneas de investigación, la resignificación de los objetivos, misión, visión, retos, coherencia, producción y mecanismos de autoevaluación, de los grupos de investigación, posibilitando nuevas lógicas y sinergias en la investigación institucional, forjando oportunidades de mejora y la producción en el plan quinquenal vigente.

ARTÍCULO 13. La Planeación Estratégica Institucional de la investigación en la Corporación Universitaria Americana parte de la base del empoderamiento de la cultura de la calidad y de la alta calidad, su gestión permanente, visible en las acciones adelantadas por la Institución de acuerdo con los Planes de Desarrollo Institucional, ejecutados, en medida significativa, a partir del direccionamiento estratégico y la proyección del Plan de Desarrollo Institucional, soportado en los lineamientos de la alta dirección.

En el marco de la gestión para la autoevaluación institucional, la Vicerrectoría de Investigación se organiza por medio de un Comité Institucional de Investigación (CII), el cual orienta la proyección de la investigación de los grupos, investigadores, semilleros y programas académicos de la Corporación Universitaria Americana, con el apoyo de Comisiones de Bioética y Propiedad Intelectual e Industrial bajo criterios de autorregulación y corresponsabilidad.

ARTÍCULO 14. Gestión y Construcción de Líneas y Sublíneas de Investigación. El Sistema Institucional de Gestión de la Investigación de la Corporación Universitaria Americana establece directrices para la adopción de líneas y sublíneas de investigación desde los grupos de facultades, las cuales se desarrollan a partir de los siguientes criterios:

- a. *Las líneas de investigación se definen sobre saberes específicos de las disciplinas y se relacionan con los componentes que constituyen los diferentes planes de estudio, generando así su propia investigación formativa, incorporadas al desarrollo cotidiano del quehacer académico.*
- b. *Metodológicamente se identifican fuentes de información para el planteamiento de las áreas y sublíneas de investigación. Se deben tener en cuenta las necesidades y problemas del entorno, las fortalezas del programa académico, las oportunidades tecnológicas que presenta la región y las preferencias temáticas de los investigadores.*
- c. *Para la fundamentación teórica y epistémica de las líneas de investigación, es necesario reconocer la interacción de las instituciones educativas con los ámbitos reales generando pensamiento crítico, de calidad y alta calidad, autorregulativo, reflexivo y autónomo.*
- d. *Las líneas de investigación en la Corporación Universitaria Americana deben tener como propósito articular los programas a contextos reales y generar y estimular el pensamiento crítico y analítico de todos los actores que conforman la comunidad académica (docentes, egresados,*

administrativos, estudiantes y directivos). Las líneas permitirán de una u otra forma validar la ciencia, crear estrategias de intervención y soluciones efectivas a las problemáticas que aquejan al país.

- e. *Una vez que los grupos identifican una nueva línea de investigación de interés, o bien pretenden delimitar áreas de actuación, han de proceder a su formulación, la cual debe contener los siguientes elementos.*
- *Justificación de la línea, en términos de su importancia, validez, pertinencia social y académica.*
 - *Objetivos de la línea.*
 - *Problemas del contexto disciplinar e interdisciplinar a los que aporta el desarrollo y fortalecimiento de la línea de investigación.*
 - *Impacto social de las líneas y de los grupos de investigación.*
 - *Identificación de posibilidades de proyección, en términos de publicaciones y eventos nacionales e internacionales, especializaciones, maestrías y doctorados.*
 - *Alcance con la adopción de la línea y su desarrollo por medio de proyectos e integración de áreas a fines.*
 - *Posibles proyectos a desarrollar en la línea, desde la estructura curricular de los diferentes programas de la Corporación Universitaria Americana.*

Parágrafo. Una vez formulada, sus promotores la presentarán al Comité de Investigación de la Facultad para su revisión y posterior validación por parte del Comité de Investigación Institucional para la sustentación, debate y constitución como nueva línea.

ARTÍCULO 15. La definición de líneas de investigación se debe estructurar desde una perspectiva interdisciplinar para el desarrollo institucional, razón por la cual la Corporación Universitaria Americana define una línea de investigación macro-Institucional, la cual constituye un núcleo central que apunte al cumplimiento de la Misión y Visión del Sistema Institucional de Gestión de la Investigación, de donde se desprende la reflexión de cada una de las unidades académicas e investigativas para que estas definan sus líneas basadas en los núcleos problemáticos locales, regionales, nacionales e internacionales para el desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación.

Parágrafo. Las líneas de investigación se someterán a un proceso de resignificación teórica, epistémica y metodológica permanente, articulado a los procesos de autoevaluación con fines de renovación de registro calificado y acreditación, definiendo su pertinencia y desarrollo académico e investigativo.

ARTÍCULO 16. De la estructura administrativa y su composición. La estructura para la administración de la investigación en la Corporación se rige siguiendo un modelo dialógico, sistémico e interdisciplinar, descentralizado formado por tres niveles interrelacionados a saber:

- NIVEL SUPERIOR. Conformado por el Comité Institucional de Investigación, el cual cumplirá funciones técnicas para la operativización de los procesos de investigación y extensión.
- NIVEL MEDIO. Conformado por la Vicerrectoría Nacional de Investigación, las Vicerrectorías y Direcciones de Investigación de sedes.
- NIVEL BÁSICO. Conformado por los grupos, integrados por profesores y estudiantes de cada facultad.

ARTÍCULO 17. La Vicerrectoría Nacional de Investigación articulada con los responsables en las sedes, lidera la investigación a nivel institucional y propiciará los espacios necesarios para su empoderamiento y gestión desde la calidad y la alta calidad.

ARTÍCULO 18. Operacionalización e instancias de apoyo y gestión. El Comité Institucional de Investigación de la Corporación Universitaria Americana es un órgano académico, autónomo, ajeno a la influencia política, organizacional o comercial de terceras personas, que se encarga de salvaguardar por el respeto, la libertad, la autonomía, la dignidad e intimidad y demás derechos de las personas, animales y seres vivos, así como del medio ambiente y las instituciones participantes en forma activa o pasiva en actividades de investigación. Está constituido por las Comisiones de Bioética y de Propiedad Intelectual e Industrial.

ARTÍCULO 19. La Misión del Comité Institucional de Investigación de la Corporación Universitaria Americana es *“proteger los derechos, la dignidad, la calidad de vida y el bienestar de todos los seres humanos y organizaciones que participan como objeto de estudio en los diferentes proyectos de investigación que se llevan a cabo en la Corporación Universitaria Americana o en instituciones nacionales o internacionales que desarrollen investigación, así como los aspectos éticos relacionados con la construcción, generación y transferencia de conocimiento”*.

ARTÍCULO 20. La Visión del Comité Institucional de Investigación de la Corporación Universitaria Americana apunta a *“consolidarlo como un organismo autónomo de autoevaluación bioética y de consulta para la viabilización de proyectos de investigación para la Corporación Universitaria Americana y otras instituciones nacionales e internacionales”*.

ARTÍCULO 21. El propósito principal del Comité Institucional de Investigación de la Corporación Universitaria Americana es *garantizar la protección de los derechos, dignidad, seguridad y bienestar de*

los seres humanos y seres vivos involucrados en los estudios que realice la Corporación o instituciones que contraten con él, la revisión, aprobación y seguimiento de un estudio de investigación o una consultoría técnica o tecnológica.

ARTÍCULO 22. Las funciones del Comité Institucional de Investigación de la Corporación Universitaria Americana son:

Generales

- a. *Definir las estrategias para alcanzar las metas y hacer seguimiento a su ejecución de acuerdo al PEI y al PDII.*
- b. *El Comité de Investigación tiene como función principal, avalar el documento del Plan Institucional de Investigación elaborado por el Vicerrector de Investigación, que será presentado ante la Junta Directiva, además de proponer mecanismos que fomenten la investigación y permitan el desarrollo del mismo.*
- c. *Velar por el estricto cumplimiento de las políticas y reglamentos de investigación.*
- d. *Hacer seguimiento al logro de los objetivos investigativos plasmados en el PEP-PED de las facultades en relación con las actividades propias de investigación.*
- e. *Realizar la evaluación independiente, oportuna y objetiva de los protocolos de investigación que involucren sujetos humanos, animales u organismos vivos, en forma individual o colectiva, con el fin de emitir un concepto sobre el cumplimiento de los requisitos bioéticos y su concordancia con los aspectos técnicos, metodológicos y administrativos.*
- f. *Implementar procedimientos de revisión y seguimiento ético a los proyectos que hayan obtenido decisión positiva con el fin de garantizar el estricto cumplimiento de lo aprobado.*
- g. *Velar por el cumplimiento de las leyes, normas y directrices emitidas por los organismos, nacionales e internacionales, que regulan los aspectos éticos de la investigación científica.*
- h. *Generar las directrices institucionales necesarias para que los investigadores apliquen correctamente los principios éticos al diseño de sus propuestas de investigación.*
- i. *Promover continuamente entre los investigadores, docentes y estudiantes el respeto por la dignidad, la intimidad y la autonomía de los participantes en la investigación y la confidencialidad.*
- j. *Orientar el despliegue de las Políticas y Estrategias.*
- k. *Difundir nuevos desarrollos y buenas prácticas que se consideren deban ser replicadas a nivel nacional relacionadas estas con la gestión y transferencia de conocimiento.*
- l. *Establecer los indicadores que midan el logro de los objetivos estratégicos de los diferentes procesos y dependencias de la Vicerrectoría.*

- m. *Informarse de los programas y proyectos desarrollados por cada una de las dependencias de las Vicerrectorías y por el propio Vicerrector.*
- n. *Definir las funciones de los responsables de cada una de las dependencias adscritas a las Vicerrectorías.*
- o. *Además de las descritas, el Comité cumplirá las funciones que por ley deba cumplir cuando al respecto existan modificaciones a las ya existentes o entren en vigencia nuevas normas.*
- p. *Otras.*

De los Grupos, estudiantes y docentes

- a. *Avalar a los grupos institucionales de investigación.*
- b. *Hacer seguimiento a la gestión de los grupos y semilleros institucionales.*
- c. *Sensibilizar a los investigadores, docentes y estudiantes, sobre la importancia de proteger los derechos, la seguridad y el bienestar de los seres humanos, a los animales y demás organismos vivos y a las instituciones que participan como sujetos de estudio en investigación.*
- d. *Discutir y proponer mecanismos de estímulo académico y/o económico a la investigación y/o formación de recurso humano para la investigación respecto a otras estrategias institucionales planteadas en este sentido.*
- e. *Participar en el establecimiento de las políticas editoriales de la Corporación Universitaria Americana y las políticas de divulgación y explotación de otros productos derivados de la actividad investigativa.*
- f. *Apoyar la aplicación a convocatorias externas para la financiación de la investigación.*
- g. *Apoyar las actividades propuestas por los Grupos de Investigación tendientes a difundir la productividad de los Grupos de Investigación de la Corporación en todas sus facultades.*

ARTICULO 23. El Comité Institucional de Investigación estará conformado por el Vicerrector Nacional de Investigación (quien lo preside), el Vicerrector Nacional Académico, el Vicerrector Administrativo y Financiero en sede, un (1) delegado del Consejo Directivo, un (1) Delegado de las facultades elegido periódicamente, el Asistente de Investigación de la Vicerrectoría Nacional quien cumple la función de Secretario Técnico, el Rector Nacional como invitado permanente o su delegado. Este Comité se reunirá de manera trimestral; en el primer encuentro del año se definirá la programación y cronograma de trabajo anual.

Las actas deberán ser presentadas a la Rectoría Nacional con copia a la rectorías de sedes con un plazo de 5 días hábiles después de la reunión. Estas reuniones podrán ser realizadas vía teleconferencias o presenciales. En caso que se requiera se realizarán reuniones extraordinarias.

Parágrafo. Asimismo se integran al Comité Institucional de Investigación las diferentes comisiones: Comisión de Bioética y Comisión de Propiedad Intelectual e Industrial.

ARTÍCULO 24. Al interior del Comité Institucional de Investigación, los miembros del Comité de Bioética para la Investigación científica serán designados por el Vicerrector Nacional de Investigación, nombramiento que se hará efectivo a través de una resolución emanada de Rectoría Nacional. Estos se harán efectivos para cada una de las convocatorias de investigación y se notificarán a través de cada facultad.

ARTÍCULO 25. El funcionamiento del Comité Institucional de Investigación estará dado de la siguiente manera:

1. Recepción en Oficina de Investigación

- *Recepción de solicitudes, proyectos e informes*
- *Verificación de requerimientos y validación*
- *Ingreso al orden del día y protocolo de decisión*
- *Lista de chequeo para aprobación de moción*
- *Creación de carpeta (válido solo para ingreso a sesión ordinaria para deliberación)*
- *Ingreso en el orden del día*
- *Publicación*

2. Sesión Ordinaria de Comité Institucional de Investigación

FASE I (30 días)

- *Presentación y evaluación de proyectos, informes para seguimiento y mociones.*
- *Asignación de recursos, reconocimientos de solicitudes y verificación de proyectos.*
- *Aprobación, solicitud de revisión o complementación de informes o proyectos viabilizados*
- *Secretaría técnica: Elaboración de acta, cartas de respuesta y notificación a las partes (5 días posteriores a la decisión)*

FASE II (30 días)

- *Presentación de concepto por escrito de los evaluadores.*
- *Discusión de la evolución o conceptos según el caso.*
- *Sometimiento a deliberación, la respuesta puede ser:*
 - a. *Aprobado*
 - b. *No aprobado*
 - c. *Aprobado sujeto a recomendaciones*
 - d. *Rechazado*

- *Secretaria o el responsable asignado: Elaboración de acta, cartas de respuesta y notificación a las partes (5 días posteriores a la decisión)*

ARTÍCULO 26. Los proyectos enviados al Comité Institucional de Investigación deben estar revisados previamente por los Comités de Investigación de su respectiva facultad. Si el proyecto a evaluar es externo se debe comunicar el caso al Vicerrector Nacional de Investigación para recibir indicaciones según el caso.

ARTÍCULO 27. La estructura de los proyectos que evalúa el Comité Institucional de Investigación de la Corporación Universitaria Americana es la siguiente:

1. *Título del proyecto:*
2. *Investigador principal (nombre y cargo)*
3. *Fuente de financiación*
4. *Instituciones participantes*
5. *Resumen ejecutivo del proyecto*
6. *Consideraciones éticas del proyecto*
7. *Anexos:*
 - a. *Documento completo: incluye descripción del proyecto, objetivos, metodología – descripción de herramientas o instrumentos- y resultados esperados.*
 - b. *Formatos de consentimiento informado (si aplica): a continuación se presenta la definición del consentimiento informado y sus componentes principales: Al final de este documento se presenta una plantilla guía para su elaboración.*
 - c. *Documentos complementarios*

ARTÍCULO 28. Los proyectos a evaluar por el Comité Institucional y las respectivas Comisiones deben ser enviados desde las facultades o programas por el decano, Coordinador de Investigación o Director de programa con su respectiva solicitud de evaluación. No se recibirán proyectos directamente por estudiantes o docentes, excepto aquellos proyectos que ya han sido evaluados y se les han solicitado cambios o modificaciones, para lo cual debe enviarse el proyecto con las correcciones y una copia de este a su respectivo coordinador de investigación o decano.

ARTÍCULO 29. Adicionalmente a las descritas en el Artículo 27 del presente estatuto, en necesario que se surtan las siguientes instrucciones para la presentación del proyecto y su evaluación:

- *En las sesiones se citen a los investigadores principales de los proyectos para hacer la presentación y responder las preguntas del Comité.*
- *Para programar su presentación ante el Comité envíela previamente (15 días antes como mínimo) en un comunicado por medio de correo electrónico*

- *El secretario técnico del comité se comunicará con usted para programar el horario de la presentación.*
- *El análisis de cada proyecto tiene una duración de 15 minutos los cuales se distribuyen así:*
 - a) *Presentación del proyecto por parte del investigador (máximo 8 minutos)*
 - b) *Análisis y discusión en el comité (máximo 7 minutos)*
- *Al final de cada presentación, el comité le asigna una de las siguientes clasificaciones de riesgo al proyecto:*

ARTÍCULO 30. Las investigaciones presentadas ante el Comité Institucional de Investigación de la Corporación Universitaria Americana deben contemplar los siguientes análisis de impacto:

- a) **Investigación sin riesgo:** estudios que emplean técnicas y métodos de investigación documental retrospectivos y aquellos en los que no se realiza ninguna intervención o modificación intencionada de las variables biológicas, fisiológicas, psicológicas o sociales de los individuos que participan en el estudio, entre los que se consideran: revisión de historias clínicas, entrevistas, cuestionarios y otros en los que no se le identifique ni se traten aspectos sensitivos de su conducta.
- b) **Investigación con riesgo mínimo:** estudios prospectivos que emplean el registro de datos a través de procedimientos comunes consistentes en exámenes físicos o psicológicos de diagnóstico o tratamientos rutinarios, entre los que se consideran: pesar al sujeto, electrocardiogramas, pruebas de agudeza auditiva, termografías, colección de excretas y secreciones externas, obtención de placenta durante el parto, recolección de líquido amniótico al romperse las membranas, obtención de saliva, dientes deciduales y dientes permanentes extraídos por indicación terapéutica, placa dental y cálculos removidos por procedimientos profilácticos no invasores, corte de pelo y uñas sin causar desfiguración, extracción de sangre por punción venosa en adultos en buen estado de salud, con frecuencia máxima de dos veces a la semana y volumen máximo de 450 mL en dos meses excepto durante el embarazo, ejercicio moderado en voluntarios sanos, pruebas psicológicas a grupos o individuos en los que no se manipulará la conducta del sujeto, investigación con medicamentos de uso común, amplio margen terapéutico y registrados en este ministerio o su autoridad delegada, empleando las indicaciones, dosis y vías de administración establecidas y que no sean los medicamentos que se definen en el artículo 55 de esta resolución.
- c) **Investigaciones con riesgo mayor que el mínimo:** en que las probabilidades de afectar al sujeto son significativas. Entre estas se consideran las siguientes: estudios radiológicos y con microondas, estudios con los medicamentos y modalidades que se definen en los títulos III y IV de esta resolución, ensayos con nuevos dispositivos, estudios que incluyen procedimientos quirúrgicos, extracción de sangre mayor al 2% del volumen circulante en neonatos, amniocentesis y otras técnicas invasoras o procedimientos mayores, los que empleen métodos

aleatorios de asignación a esquemas terapéuticos y los que tengan control con placebos, entre otros (Ministerio de Salud (1993), Resolución 008430 de 1993).

Parágrafo. Después de la sesión, el Secretario técnico del comité procede a elaborar las actas con la clasificación del riesgo del proyecto y se procede por la secretaria a la notificación.

ARTÍCULO 31. Comisión de Propiedad Intelectual e Industrial. Instancia adscrita al Comité Institucional de Investigación encargada de contribuir a generar el hábito y la cultura del respeto por los derechos de propiedad intelectual e industrial.

ARTÍCULO 32. Comisión de Bioética. Es la instancia adscrita al Comité Institucional de Investigación encargada de velar por el respeto, la autonomía, la dignidad de las personas y en general de todos los seres vivos involucrados en investigaciones científicas.

ARTÍCULO 33. El procedimiento aplicable a recursos en contra de las decisiones de los comités científicos, de Propiedad Intelectual e Industrial, así como de los comités será el siguiente:

- *El solicitante deberá presentar al Comité Institucional de Investigación el respectivo recurso por escrito, este derecho prescribe pasados 15 días hábiles después de la notificación de la decisión.*
- *La sede deberá custodiar el documento en medio magnético y archivarlo con el resto de documentos presentados por el solicitante*
- *El comité debe estudiar el recurso y emitir respuesta. Esta será notificada al correo informado por el solicitante.*
- *En caso de que la respuesta sea a favor del solicitante, el comité elevará la misma a través de un acto administrativo y la remitirá a la sede a donde pertenece el docente para trámite de firmas y su notificación personal*
- *El recurso de reposición no podrá ser un instrumento que sirva para suplir un requisito previamente establecido en los términos de referencia de la convocatoria.*

Parágrafo. En caso tal de que la información enviada esté incompleta, no será considerada y además, no habrá lugar a la presentación de recursos de reposición.

ARTÍCULO 34. El Consejo Directivo tendrá las siguientes funciones en materia de investigación:

- a. *Aprobar el Plan de Acción de Investigación en su versión final.*
- b. *Aprobar el Plan de Inversiones en investigación.*

- c. *Generar las disponibilidades presupuestales para el desarrollo óptimo de las funciones misionales, especialmente la de investigación.*
- d. *Las demás que le sean propias y que garanticen la investigación a nivel institucional.*

ARTÍCULO 35. El Consejo Académico tendrá las siguientes funciones en materia de investigación:

- a. *Aprobar en segunda instancia el Plan Institucional de Investigación como integración de los planes de investigación y extensión de las facultades, como requisito previo para su trámite y aprobación en el Consejo Directivo.*
- b. *Aprobar procedimientos y mecanismos para la presentación, seguimiento, control y evaluación de los proyectos de investigación, acorde con el proceso de Acreditación Institucional.*
- c. *Asesorar al Comité Institucional de Investigación para la distribución en las facultades de los recursos económicos del Banco de Proyectos de financiación de proyectos con evaluación favorable de pares nacionales.*
- d. *Apoyar la publicación y difusión de resultados de investigaciones.*
- e. *Velar por el cumplimiento de las actividades académicas de los grupos, centros o institutos de investigación las facultades, previo estudio.*
- f. *Apoyar en el estudio de los Convenios de Cooperación Científico – Tecnológicos, nacional e internacional y emitir concepto sobre su conveniencia o inconveniencia.*

ARTÍCULO 36. El Comité de Investigación de la Facultad funciona como co-ejecutor de Investigación. Estos comités sesionan en forma ordinaria para emitir conceptos técnicos de los proyectos presentados a convocatorias internas y externas; direccionar proyectos a la Comisión de Bioética y/o de Propiedad Intelectual e Industrial; así mismo, realizarán evaluación técnica y económica de la ejecución de los proyectos, haciendo seguimiento y control de los grupos de investigación.

El Comité de Investigación de Facultad es competente para:

- a. *Aprobar el plan y el presupuesto de investigación de la respectiva facultad, presentado por el decano como requisito previo para su trámite y aprobación ante el Consejo Directivo.*
- b. *Establecer procedimientos y mecanismos para la presentación, seguimiento, control y evaluación de los proyectos de investigación y extensión de los respectivos grupos, centros e institutos.*
- c. *Aprobar en primera instancia los proyectos de investigación y extensión presentados por los grupos, centros o institutos de investigación y extensión de las respectivas facultades como requisito previo para su trámite y aprobación ante el Comité Institucional de Investigación.*
- d. *Aprobación de las propuestas de investigación como modalidad de trabajo de grado de los estudiantes de pregrado y posgrado.*
- e. *Cumplimiento de las responsabilidades asignadas a las coordinaciones de investigación para los grupos no adscritos a uno de ellos.*

- f. *Presentar al Comité Institucional de Investigación iniciativas para la creación de semilleros, líneas y grupos de investigación.*
- g. *Presentar al Comité de Investigación candidatos merecedores a distinciones, reconocimientos y estímulos establecidos en los reglamentos.*
- h. *Recibir, dar trámite y estructurar expedientes a partir de las solicitudes de evaluación de las actuaciones y definición de responsabilidad derivadas de faltas disciplinarias de los miembros de Semilleros y Grupos de Investigación.*

ARTÍCULO 37. Son miembros del Comité de Investigación de facultad:

- a. *El Vicerrector de Investigación quien la preside, o su delegado*
- b. *El decano de la facultad*
- c. *Los directores de programa*
- d. *El Coordinador de Investigación de facultad*
- e. *Los líderes de los grupos de la facultad*
- f. *Los asesores de la Vicerrectoría de Investigación*
- g. *Invitados: investigadores para sustentación de proyectos.*

ARTÍCULO 38. El quórum reglamentario para las reuniones del Comité de Investigación de Facultad será de la mitad más uno de sus miembros con voz y voto dentro del mismo. Se reunirá por lo menos una vez al mes y extraordinariamente por solicitud del coordinador o por convocatoria escrita de las dos terceras partes de sus integrantes. El Comité de Investigación de la facultad o el coordinador de investigación de facultad podrán convocar invitados especiales cuando los temas a considerar así lo ameriten.

ARTÍCULO 39. El **Comité Editorial Nacional** de la Corporación Universitaria Americana, es el organismo garante de la comunicación efectiva y la definición y consolidación de proyectos y actividades de nivel nacional. Estará conformado por el Vicerrector Nacional de Investigación; quien lo preside, el director de publicaciones y los editores de las revistas institucionales.

ARTÍCULO 40. Las **Coordinaciones de Investigación de Facultades**. Funcionarios con calidad de investigador que ejercen la dirección ejecutiva.

Para ser coordinador de investigación de facultad se requieren las siguientes cualidades:

- a. *Ser profesional titulado por una institución de nivel superior y contar con título de postgrado mínimo a nivel de maestría*
- b. *Pertenecer a un grupo de investigación constituido*
- c. *Tener categoría mínima de asistente*

- d. *Estar clasificado en Colciencias*
- e. *Poseer experiencia docente investigativa superior a tres (3) años*
- f. *Acreditar una trayectoria profesional sobresaliente.*

ARTÍCULO 41. Son funciones del coordinador de investigación de facultad:

- a. *Presidir el Comité de Investigaciones de Facultad, en ausencia del decano y convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias.*
- b. *Participar con voz y sin voto en las instancias de investigaciones de nivel superior cuando sea pertinente.*
- c. *Estudiar previamente los programas y proyectos de investigación, presentados por los investigadores a la facultad y someterlos a consideración del Comité Institucional de Investigación.*
- d. *Establecer y mantener relaciones con centros e instituciones de investigación, nacionales e internacionales y con organismos y entidades que financien y/o ejecuten o difundan programas y proyectos de investigación en todas las áreas del conocimiento.*
- e. *Informar mensualmente, por escrito, al Consejo Académico sobre el desarrollo de las sesiones de trabajo y decisiones alrededor de la investigación.*
- f. *Impulsar a través de la coordinación con los directores de programa y decanos las actividades de los consejos de facultad y comités de investigaciones de la facultad, tendientes a incrementar las labores investigativas, mediante la organización de convocatorias internas, seminarios, concursos, mesas redondas, conferencias, publicaciones, exposiciones, etc. relacionados con la investigación.*
- g. *Velar por la correcta ejecución de los recursos que asigna para investigación la Institución.*
- h. *Supervisar el desarrollo técnico y administrativo de los proyectos de investigación aprobados.*
- i. *Las demás que le asignen el Vicerrector de Investigación, el Consejo Académico y el Comité Institucional de Investigación.*

Parágrafo. Cuando el coordinador de investigaciones de facultad sea docente de planta de tiempo completo, la designación se dará mediante comisión, de acuerdo con el reglamento profesoral vigente. En todo caso, tendrá una dedicación de medio tiempo de su plan de trabajo docente.

CAPÍTULO 2. BIOÉTICA, PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL

ARTÍCULO 42. Finalidad y objeto. El presente capítulo tiene como finalidad la protección de los derechos de propiedad intelectual que corresponden a los autores o inventores y la consolidación de una cultura de conocimiento y promoción de estos derechos en la Corporación.

ARTÍCULO 43. Principios:

- a. **Buena Fe.** Establece que todas las creaciones intelectuales son fruto de la producción personal de quien se presenta como su autor o inventor y no vulneran derechos de terceros. En caso de no observarse este principio la responsabilidad recaerá de manera exclusiva en quien lo vulnere.
- b. **Favorabilidad.** Cuando se presente duda sobre la aplicación de este reglamento, se dará prelación a aquella regulación que sea más favorable al autor, inventor o titular de los derechos, según los bienes intelectuales de que se trate, de acuerdo con la legislación vigente.
- c. **Responsabilidad.** Las ideas relacionadas con el objeto de protección del presente reglamento, que sean divulgadas en los diferentes medios internos y externos, son de exclusiva responsabilidad de sus autores y no comprometen a la Corporación.
- d. **Prevalencia.** El presente reglamento prima sobre todas las disposiciones institucionales que le sean contrarias en esta materia.

ARTÍCULO 44. Según lo dispuesto en el presente, la Comisión de Bioética y de Propiedad Intelectual de la Corporación estará conformado por:

- a. El rector o su delegado.
- b. El Vicerrector Nacional de Investigación o su delegado.
- c. El Vicerrector Nacional Académico o su delegado.
- d. El grupo de asesores especializados.
- e. Un representante de los directores de los grupos de investigación
- f. El editor institucional o quien haga sus veces.
- g. Un experto en el campo de investigación y de propiedad intelectual, designado por la Rectoría Nacional, por un período de dos años.
- h. Un representante de la sociedad civil designado por el Rector Nacional.

Parágrafo: a la comisión podrán ser invitados especialistas internos o externos, de acuerdo con la temática a tratar.

ARTÍCULO 45. Son funciones de la Comisión de Bioética y de Propiedad Intelectual:

- a. Asesorar al rector, a los vicerrectores, unidades académicas y demás instancias sobre todos los asuntos relacionados con la bioética o la propiedad intelectual según corresponda.

- b. *Establecer políticas de negociación sobre los derechos derivados de la propiedad intelectual.*
- c. *Analizar el tipo de reconocimiento que se dará a los autores, en cada una de sus formas de participación y roles desempeñados en la generación de nueva creaciones que impliquen propiedad intelectual.*
- d. *Conceptuar sobre el reconocimiento de la participación económica de los beneficios de la comercialización o licenciamiento de productos derivados de la propiedad intelectual.*
- e. *Estudiar y avalar el cumplimiento de los requisitos necesarios en las creaciones desarrolladas por docentes, investigadores, funcionarios administrativos, estudiantes y egresados, para solicitar el correspondiente registro de propiedad intelectual.*
- f. *Recomendar a la rectoría el trámite de depósito o registro de marcas nominativas, emblemáticas y denominaciones.*
- g. *Velar por el cumplimiento de las políticas, normativa y reglamentación relativas a la bioética o la propiedad intelectual según corresponda.*
- h. *Recomendar al Sello Editorial Corporación Universitaria Americana las modificaciones a las políticas, normas y procedimientos existentes en la Corporación, sobre formas de propiedad intelectual previstas o no previstas en el presente estatuto.*
- i. *Definir y ejecutar estrategias de difusión de las políticas y reglamentaciones en materia de derechos de autor.*
- j. *Promover el trabajo integrado entre las instancias de la Corporación en aspecto de bioética o la propiedad intelectual según corresponda.*
- k. *Estudiar, dirimir y conceptuar sobre diferencias relacionadas con la bioética o la propiedad intelectual según corresponda en materia de propiedad intelectual en la Corporación.*
- l. *Las demás que en razón de su naturaleza le corresponden o le asigne este reglamento y la autoridad competente.*

ARTÍCULO 46. Son conceptos esenciales para el tratamiento de la bioética, la propiedad industrial e intelectual los siguientes:

- **Autor o Inventor.** Para todos los efectos del presente reglamento se entiende por autor o inventor a toda persona natural o física que contribuya con a la obtención de una obra o invención objeto de protección por medio de la propiedad intelectual (*protección conforma a la SIC y normas internacionales conexas*). Dentro de esta definición al inventor, autor, diseñador, desarrollador, compositor, intérprete, obtentor vegetal y en general las demás categorías definidas y protegidas en la legislación nacional vigente aplicable a la materia.
- **Derechos Morales.** Son derechos personalísimos del autor o inventor sobre su obra o invención, inalienables, irrenunciables, perpetuos e imprescriptibles. Su contenido, definición y alcance son determinados por la legislación nacional vigente.

- **Derechos Patrimoniales.** Son las facultades de orden económico y pecuniario que le permiten al autor o inventor, o a su titular, disponer libremente de su derecho, logrando un beneficio material mediante la explotación del mismo, la cual puede ser ejercida por un tercero en razón de su vocación de negociación, siempre y cuando se haya perfeccionado el respectivo contrato.
- **Obra o Invención.** Se entiende por obra o invención toda creación intelectual original o derivada.
- **Financiador.** Para los efectos del presente reglamento se entenderá por financiador, la persona natural o jurídica de carácter público o privado que se ha obligado, esperando o no contraprestación, a otorgar recursos para el desarrollo de un proyecto de investigación, de consultoría, de asesoría o de cualquier otro tema, programa u obra cuyo resultado sea un bien protegido como propiedad intelectual.
- **Regalías.** son los beneficios económicos que obtienen tanto los autores o inventores, los grupos de investigación y la Corporación, provenientes de la comercialización de la propiedad intelectual generada al interior de ésta.
- **Recursos Significativos.** Se entenderá por recursos significativos, aquellos sin los cuales no hubiese sido posible la obtención de la obra o invención. Constituyen para efectos del presente reglamento recursos significativos (físicos y humanos) de la Corporación, entre otros: los laboratorios, talleres y centro multimedial; equipos y materiales especializados; software, colección y bases de datos especializadas; fondos de investigación, becas, actividades de enseñanza, viajes o cualquier otro fondo de reembolso; asistentes o auxiliares de investigación, de docencia, de cátedra y de laboratorio; tiempo de trabajo.

ARTÍCULO 47. Propiedad Intelectual, Industrial y Derechos Morales. Los conceptos básicos para el desarrollo del presente artículo son los siguientes:

- a. Propiedad Intelectual. Derecho complejo de dominio especial sobre las creaciones del talento humano que se concede a los autores o inventores y que a la vez permite a la sociedad hacer uso de esas creaciones. La propiedad intelectual comprende: el derecho de autor y los derechos conexos; la propiedad industrial y los derechos de variedades vegetales.*
- b. Principio de la buena fe. Cualquier producción intelectual que los docentes, funcionarios administrativos, estudiantes y comunidad en general, presenten a la Institución como de su autoría, será aceptada por ésta, presumiendo que con ella no se han transgredido derechos de propiedad intelectual de otras personas mientras no se presente prueba en contrario, evento en el cual, el infractor deberá asumir la responsabilidad por daños y perjuicios que cause y afrontar las acciones de tipo legal que procedan.*

- c. *Prevalencia del reglamento.* En caso de conflicto de este ordenamiento con otras normas expedidas por la Corporación Universitaria Americana, se aplicarán las reglas generales de interpretación legal.
- d. *Integración.* Los casos que por cualquier razón no se encuentren contemplados en este reglamento se dirimirán con base en la legislación y las normas que regulen asuntos similares y por las que lleguen a regir para el tema. Los conflictos de intereses que pudiesen plantearse respecto a propiedad intelectual, deberán ser dirimidos por la rectoría, con base en el concepto que al respecto emita el Comité de Propiedad Intelectual establecido en el presente estatuto.
- e. *Responsabilidad.* Se consideran documentos o publicaciones oficiales de la Corporación Universitaria Americana aquellos que sean avalados por las autoridades y cuerpos colegiados en los cuales se delegue esta potestad. Las ideas expresadas en las obras e investigaciones publicadas o divulgadas por la Institución o manifestadas por sus docentes, personal administrativo, estudiantes o comunidad en general, son de exclusiva responsabilidad de su autor y no comprometen el pensamiento de la Institución.
- f. *Principios de favorabilidad.* Siempre que se presente conflicto o duda en la interpretación o en la aplicación de este reglamento o de las actas o acuerdos sobre derechos de propiedad intelectual, prevalecerá la interpretación más favorable al autor, creador, inventor, innovador o diseñador según corresponda.
- g. *Principio de Cooperación.* Cuando la Institución lo considere conveniente podrá asociarse con otras instituciones de educación superior, con los docentes, personal administrativo, estudiantes o miembros de la comunidad para registrar, patentar o explotar comercialmente las obras, productos o procesos protegidos por propiedad intelectual pertenecientes a ellos, por haber sido alcanzados por fuera de la relación laboral, académica o contractual, en cuyo caso se establecerán acuerdos contractuales en los que se consignarán las formas de reconocimiento por el apoyo brindado.
- h. *Principio de respeto al conocimiento tradicional y folclor.* La Corporación Universitaria Americana promoverá el respeto y reconocimiento a los conocimientos tradicionales y al folclor en todas las actividades académicas que adelanten sus docentes, estudiantes, personal administrativo y demás personas vinculadas a su servicio. En consecuencia se reconocerán expresamente las contribuciones de los conocimientos tradicionales y los elementos del folclor utilizados cuando estos hayan sido relevantes para las creaciones susceptibles de ser protegidas por derechos de propiedad intelectual.

ARTÍCULO 48. La **Propiedad Intelectual** comprende todas las manifestaciones de la creatividad, de la cual hacen parte entre otras los derechos de autor y los derechos conexos (obras artísticas, científicas y literarias, software y bases de datos; derechos de artistas, intérpretes y ejecutantes; productores de fonogramas y medios de radiodifusión); la propiedad industrial (patentes de invención y de modelos de

utilidad, marcas y demás signos distintivos; secretos industriales, información confidencial e indicaciones geográficas); trazado de circuitos integrados (esquemas de trazados y circuitos integrados); la biotecnología (biodiversidad, genoma humano y obtención de variedades vegetales) y en general, cualquier otra protección a las creaciones del ingenio humano.

ARTÍCULO 49. Se definen también los **Derechos de Autor y Derechos Conexos**, como aquellas prerrogativas de orden moral y patrimonial que se le brindan a todo creador de obras literarias, artísticas o científicas, comprendiendo el soporte lógico (software) y las bases o bancos de datos, desde el momento mismo de la creación sin que se requiera registro, depósito o formalidad alguna y que recae en aquel producto de la creación que tenga plasmado un rasgo de originalidad que lo hace distinguir de otro u otros mediante su contenido de hechos, ideas o sentimientos expresados, concretados y materializados a través de manifestaciones tales como las letras, la música, la palabra o el arte figurativo sin que importe para ello su mérito, calidad o destinación y que constituye en últimas un producto concreto y acabado, apto para ser reproducido, definido o difundido por cualquier medio conocido o por conocer.

Se entiende por derechos conexos aquellos que la ley reconoce a los artistas intérpretes y ejecutantes sobre su interpretación o ejecución de otra obra protegida, a los organismos de radiodifusión sobre sus emisiones y a los productores de fonogramas sobre sus fijaciones.

Parágrafo. Para todos los efectos se entiende que las ideas o contenido conceptual de las obras literarias, artísticas y científicas no son objeto de apropiaciones. La ley y el presente estatuto protegen estrictamente la forma literaria, plástica o sonora, por medio de la cual las ideas del autor son descritas, explicitadas, ilustradas o incorporadas en las obras literarias, científicas y artísticas.

ARTÍCULO 50. La **Propiedad Industrial** es el conjunto de derechos y privilegios que posee una persona para ejercerlos en forma exclusiva y que le permiten impedir que otras personas no autorizadas por ella los utilice, una vez que éstos le han sido reconocidos en su favor por parte del Estado. Los bienes intelectuales objeto de protección por vía de la propiedad industrial deben tener ordinariamente una aplicación en la industria o en la actividad productiva y comercial. Se protegen por la propiedad industrial: las patentes de invención o de modelo de utilidad, las nuevas tecnologías, las marcas de productos o servicios, las marcas colectivas y de certificación, los nombres comerciales, diseños industriales, informaciones confidenciales y secretos empresariales, indicaciones geográficas, entre otras.

ARTÍCULO 51. La **invención** es el producto o el procedimiento que aporta, en general, una nueva manera de hacer algo o una nueva solución técnica a un problema. La invención debe reunir los requisitos de novedad, altura inventiva y aplicación industrial.

Parágrafo 1. Una invención se considerará nueva cuando no está comprendida en el estado del arte. El estado del arte comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad.

Parágrafo 2. Se considerará que una invención tiene tal nivel inventivo, si para una persona del oficio, normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no resultase obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado del arte. Se considerará que una invención es susceptible de aplicación industrial cuando su objeto pueda ser producido o utilizado en cualquier tipo de industria, entendiéndose por industria la referida a cualquier actividad productiva, y de servicios.

ARTÍCULO 52. Para efectos del presente estatuto no se entenderán como invenciones:

- a. *Los descubrimientos, las teorías científicas y los métodos matemáticos;*
- b. *El todo o parte de seres vivos tal como se encuentran en la naturaleza, los procesos biológicos naturales, el material biológico existente en la naturaleza o aquel que pueda ser aislado, inclusive genoma o germoplasma de cualquier ser vivo natural;*
- c. *Las obras literarias y artísticas o cualquier otra protegida por el derecho de autor;*
- d. *Los planes, reglas y métodos para el ejercicio de actividades intelectuales, juegos o actividades económico-comerciales;*
- e. *Los programas de computador o el soporte lógico, como tales; y,*
- f. *Las formas de presentar la información.*

ARTÍCULO 53. La **patente** es un derecho de explotación concedida a una invención o modelo de utilidad, que permite el reconocimiento de los derechos patrimoniales a favor de su titular.

ARTÍCULO 54. El **modelo de utilidad** corresponde a las pequeñas mejoras que se realizan sobre invenciones ya existentes como artefactos, herramientas, instrumentos, mecanismos u otros objetos, que mejoran su utilidad y funcionalidad, otorgándole una ventaja que antes no tenía. El modelo de utilidad debe reunir los requisitos de novedad y aplicación industrial.

ARTÍCULO 55. Los diseños industriales se constituyen a partir de la reunión y combinación de líneas y colores de las formas externas bien sean bidimensionales o tridimensionales que se incorporen en un producto industrial o artesanal, dándole una apariencia nueva o especial sin que varíe su finalidad y partiendo de éste para iniciar su producción en serie.

ARTÍCULO 56. Las marcas de productos o servicios son signos distintivos que sean perceptibles y capaces de identificar en el mercado los productos y servicios producidos o comercializados por una

persona, y que los diferencia, de los productos o servicios ofrecidos por otra u otras personas. Sólo se registrará como marca de producto o de servicio aquel signo que sea perceptible, suficiente y adecuadamente distintivo y susceptible de representación gráfica.

Parágrafo. Podrán constituir marcas, entre otros, los siguientes signos:

- *Las palabras o combinación de palabras;*
- *Las imágenes, figuras, símbolos, gráficos, logotipos, monogramas, retratos, etiquetas, emblemas y escudos;*
- *Los sonidos y los olores;*
- *Las letras y los números;*
- *Un color delimitado por una forma, o una combinación de colores. La forma de los productos, sus envases o envolturas;*
- *Cualquier combinación de los signos o medios indicados en los apartados anteriores.*

ARTÍCULO 57. Una **marca colectiva** es todo signo distintivo que permite distinguir el origen o cualquier otra característica común de productos o servicios pertenecientes a empresarios diferentes pero que se utilizan bajo el control de un solo titular.

ARTÍCULO 58. Las **marcas de certificación** son aquellos signos distintivos destinados a ser aplicados a productos o servicios cuya calidad o características especiales han sido certificadas por el mismo titular de acuerdo al reglamento de uso adoptado.

ARTÍCULO 59. El **nombre comercial** es aquella expresión con la que se identifica un empresario o una actividad empresarial como tal.

ARTÍCULO 60. Las **indicaciones geográficas** son un signo utilizado para productos que tienen un origen geográfico concreto, pueden ser denominaciones de origen o indicaciones de procedencia (Cfr. Decisión Andina 486 de 2000. Art. 201).

ARTÍCULO 61. Los **signos notoriamente conocidos** son el que fuese reconocido como tal en cualquier país miembro de la Comunidad Andina por el sector pertinente, independientemente de la manera o el medio por el cual se hubiese hecho conocido (Cfr. Decisión Andina 486 de 2000. Art. 224).

ARTÍCULO 62. Las **informaciones confidenciales - secretos empresariales**, son entendidas de forma enunciativa y no taxativa, las fórmulas, procedimientos, técnicas, *know-how* y demás informaciones en general que se refieran a las características, naturaleza o finalidades de un producto,

método o proceso de producción o sus formas y canales de distribución o comercialización incluyendo su presentación. Siempre y cuando se cumpla con los siguientes requisitos:

- a. *Que la información propiamente dicha sea secreta, es decir, que en su conjunto, configuración y composición no sea conocida por el conglomerado general, ni sea fácilmente accesible a las personas que manejan ordinariamente esta clase de información.*
- b. *Que la información al ser secreta, reporta de suyo un valor comercial efectivo o potencial.*
- c. *Que su titular o quien tiene el control de la información haya desplegado todas las medidas necesarias para mantenerla en secreto.*

ARTÍCULO 63. La biotecnología es la parte de la tecnología que se encarga de estudiar la creación, composición, mejoramiento y transformación técnica de los seres vivos que, utilizando sistemas biológicos, organismos vivos o sus derivados, células de humanos, animales, vegetales, bacterias y todo otro tipo de microorganismos, producen varios resultados basados en sistemas genéticos de recombinación de ADN, fusión celular, la micro-inyección transgénica, entre otros.

Parágrafo: La biotecnología en sentido general comprende las siguientes categorías de protección:

- a. *Varietades vegetales: es todo aquel conjunto de individuos botánicos cultivados, que se distinguen por determinados caracteres morfológicos, fisiológicos o químicos, que se pueden perpetuar por reproducción, multiplicación o propagación.*
- b. *Genoma humano: entendido como el conjunto de cromosomas de una célula que involucra toda una serie de información hereditaria y todo su material cromosómico portador de características hereditarias, que se predica de un organismo en particular. El genoma humano puede ser eventualmente objeto de patentamiento cuando la secuencia de genes de que se trate tiene una función o aplicación conocida y siempre y cuando, su uso se haga con fines terapéuticos o somáticos y no con fines germinales o de manipulación genética*
- c. *Diversidad biológica o biodiversidad: entendida como una variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos, entre otros, los ecosistemas terrestres y marinos y otros ecosistemas acuáticos, así como los complejos ecológicos de los que forman parte. Comprende la diversidad existente dentro de cada especie, entre las especies y de ecosistemas, como resultado de procesos naturales y culturales.*
- d. *Recursos genéticos: entendidos como una variación de genes y genotipos entre las especies y dentro de ellas. Es la suma total de información genética contenida en los organismos biológicos.*

ARTÍCULO 64. Un circuito integrado es un producto, en su forma final o intermedia, cuyos elementos, de los cuales al menos uno es un elemento activo y alguna o todas las interconexiones, forman parte integrante del cuerpo o de la superficie de una pieza de material y que esté destinado a realizar una función electrónica.

ARTÍCULO 65. El **esquema de trazado** es la disposición tridimensional, expresada en cualquier forma, de los elementos, siendo al menos uno de éstos activo, e interconexiones de un circuito integrado, así como esa disposición tridimensional preparada para un circuito integrado destinado a ser fabricado.

ARTÍCULO 66. Para determinar la utilización de los recursos significativos de la Corporación, el estudiante, docente, personal administrativo o investigador determinará mediante un documento escrito los recursos que utilizará previo al inicio de la creación intelectual.

- **Coautoría.** Cuando dos o más personas despliegan su creatividad en la realización de cierta creación intelectual, surge la figura de la coautoría. La coautoría se presenta mediante las obras en colaboración y obras colectivas.
- **Obras en Colaboración.** Son aquellas que se caracterizan por la intervención de dos o más autores; personas físicas que producen una obra de manera conjunta, donde sus aportes son identificables pero, que no pueden ser separados uno de otro sin que la obra pierda su naturaleza.
- **Obras Colectivas.** La que sea producida por un grupo de autores, por iniciativa y bajo la dirección de una persona natural o jurídica que la coordine, divulgue y publique bajo su nombre. Las obras colectivas pertenecen en principio a quien coordinó, orientó y encargó la elaboración de la obra, salvo que se haya pactado alguna participación en estos derechos por parte de los colaboradores.

ARTÍCULO 67. La Corporación Universitaria Americana será **titular originaria** o **cesionaria de los derechos patrimoniales** resultantes de las obras, trabajos de investigación y desarrollos llevados a cabo por los estudiantes, investigadores, docentes, empleados administrativos o terceros en los siguientes casos:

- a. *Cuando la creación sea realizada en ejercicio de sus obligaciones contractuales, legales o laborales.*
- b. *Cuando para su desarrollo se haga uso de recursos significativos de la Corporación en los términos del presente estatuto.*
- c. *Cuando la creación sea realizada por cuenta y riesgo de la Corporación.*

Parágrafo 1. Los directivos, investigadores, docentes, personal administrativo, estudiantes o terceros se obligan a ceder los derechos patrimoniales de las obras o invenciones que realicen en cumplimiento de sus obligaciones contractuales laborales o civiles.

Parágrafo 2. Las obras colectivas, creadas en desarrollo de un contrato laboral o de servicios, en las que sea imposible identificar el aporte individual de cada una de las personas naturales que en ellas

contribuyen, tendrán por titular de los derechos de autor al editor o a la persona jurídica o natural por cuya cuenta y riesgo se realiza la obra.

Parágrafo 3. Los derechos morales de la obra o invención los conservará el equipo de trabajo conformado según lo establecido en el Artículo 30 de la ley 23 de 1982, y en los Artículos 11 y 12 de la Decisión Andina 351 de 1993 y por tal razón se le reconocerán y darán los respectivos créditos institucionales que correspondan.

ARTÍCULO 68. Los **derechos patrimoniales del financiador.** El financiador será el titular originario o cesionario de la totalidad o parte de los derechos patrimoniales resultantes de las obras, invenciones, trabajos de investigación y desarrollo cuando los directivos, investigadores, docentes, personal administrativo, estudiantes o contratistas hayan realizado las obras o las invenciones bajo cuenta y riesgo de aquél. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en el contrato que establece las condiciones de la financiación.

ARTÍCULO 69. La **cotitularidad de los derechos patrimoniales.** Se establece sin perjuicio de lo establecido en los artículos anteriores, podrá existir cotitularidad de los derechos patrimoniales de las obras o invenciones, cuando se realicen conjuntamente obras, trabajos de investigación y desarrollos susceptibles de protección por medio de la propiedad intelectual.

ARTÍCULO 70. Para la virtualidad, los cursos o programas de educación mediada por ambientes virtuales de aprendizaje, pertenecen a la Institución y en tal medida, las personas que ingresan a la plataforma, deberán abstenerse de duplicarla o utilizarla directa o indirectamente para fines personales o para empleo de terceros. En la página legal se colocará una leyenda de acuerdo al siguiente ejemplo: *“Copyright © nombre del curso: facultad: Corporación Universitaria Americana. Nombre del docente. Prohibida su utilización sin la autorización previa y expresa del titular”.*

ARTÍCULO 71. El diseño comunicativo de las asignaturas cursos y/o programas académicos mediados por ambientes virtuales de aprendizaje deberá centralizarse en la Vicerrectoría Académica y la Vicerrectoría de Investigación y la Dirección de Programas Virtuales, con el objeto de tener un manejo uniforme de la imagen corporativa y de las marcas y distintivos de los servicios ofrecidos.

ARTÍCULO 72. Los materiales mediados por ambientes virtuales de aprendizaje en los cuales la Institución sea titular de los derechos patrimoniales, deberán ser registrados en la Dirección Nacional de Derechos de Autor, por el área interesada con el apoyo de la oficina Asesoría Jurídica, y de la Dirección de Programas Virtuales.

ARTÍCULO 73. En los programas académicos mediados por ambientes virtuales de aprendizaje: Departamento de Programas Virtuales, la gestión académica administrativa deberá ejercerse en forma centralizada por los coordinadores académicos de los respectivos programas, en forma tal que se tenga una información completa y sistematizada sobre todos los cursos servidos por la Institución, así como copia de los contenidos, con la mención del nombre de los autores y con la fecha en la cual se hizo la comunicación, las actualizaciones si las hubiere, o retiro del material.

De igual forma, deberá llevarse una estadística de las entradas, salidas, control de actividades realizadas en la plataforma e inventario de los mecanismos necesarios para la realización de tareas.

ARTÍCULO 74. Corresponde al Comité de Bioética y de Propiedad Intelectual e Industrial, determinar los casos en los cuales se procederá a la **protección de la propiedad industrial**, designar el apoderado que iniciará los trámites correspondientes para su registro nacional e internacional. La Corporación determinará si explota con o sin fines de lucro la propiedad industrial o hace uso de las licencias previstas en la legislación vigente.

ARTÍCULO 75. Los derechos morales de autor sobre una obra literaria o artística, en el ámbito universitario, son de la persona que la realizó, quien la elaboró imprimiendo todo su ingenio e inteligencia. Es su expresión la que queda plasmada en lo producido, siendo por lo tanto el titular de los derechos morales y de la creación. Los titulares pueden ser:

- a. *El docente y el personal administrativo en cumplimiento del objeto y funciones propias de la relación laboral y/o contractual con la Corporación.*
- b. *Los estudiantes, si la obra es realizada a la luz de la normativa de la Corporación y se le ha asignado un director.*
- c. *El director si además de orientar al estudiante, docente o investigador, participa como autor de la obra, excediendo sus labores de dirección y apoyo.*

ARTÍCULO 76. La Corporación suscribirá contratos de edición con los docentes, estudiantes y empleados administrativos titulares de los derechos, en los cuales contemplará el reconocimiento de los derechos patrimoniales a los autores mediante el pago de regalías que constarán en los mismos contratos. En caso de que ellas no se encuentren estipuladas se deberá asumir lo dispuesto por la legislación nacional vigente en la materia.

Parágrafo 1. Todas las gestiones referentes al proceso editorial y a la obtención del International Standard Book Number (ISBN) para las publicaciones en cualquier formato o el International Standard Serial Number (ISSN) para publicaciones periódicas, en cualquier clase de formato, se tramitará directamente por el editor institucional.

Parágrafo 2. La oficina jurídica apoyará a las unidades académicas y administrativas en la elaboración, revisión, perfeccionamiento y legalización de los contratos de que trata el presente capítulo y que sean de su competencia.

ARTÍCULO 77. Las reglas que deberá atender el director de trabajos de grado o tesis doctorales, para determinar la titularidad de derechos intelectuales:

- a. *Si el director o asesor en cumplimiento de sus obligaciones laborales o contractuales para con la Corporación, se limita a orientar al estudiante en el trabajo respectivo, solamente deberá ser mencionado en su calidad de director o asesor. Los derechos de autor serán del estudiante en su totalidad.*
- b. *Si el director en cumplimiento de sus obligaciones laborales o contractuales para con la Corporación interviene de manera directa, no sólo aportando o planteando ideas o sugerencias sobre el tema a desarrollar, sino asumiendo tareas de coautoría, compartirá los derechos morales sobre el trabajo. En este caso el Comité de Propiedad Intelectual procederá a determinar los porcentajes de participación*
- c. *Los estudiantes deberán mencionar en sus monografías, trabajos de grado o tesis doctorales a sus correspondientes directores o codirectores, sean estos internos o externos, en todos los casos.*

ARTÍCULO 78. Regalías derivadas de la propiedad intelectual e industrial. Para el pago de las regalías se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- a. *Ventas netas: corresponde al ingreso que reciba la Corporación por la venta de las obras, después de aplicar los descuentos por porcentajes cancelados por la distribución y comercialización de las mismas.*
- b. *Obras por encargo: la Corporación, en caso de contar con un plan de obra que deba ser elaborado bajo su cuenta y riesgo, podrá celebrar con uno o varios autores un contrato de prestación de servicios, en cuyo caso el autor o autores sólo percibirán los honorarios pactados en el respectivo contrato. Los derechos patrimoniales de la obra serán propiedad de la Corporación. Por este solo acto se entiende que el autor o autores transfieren los derechos sobre la obra, pero conservarán las prerrogativas consagradas en el Artículo 30 de la Ley 23 de 1982, en sus literales a) y b).*
- c. *Utilidad neta: es el resultado de restarle al ingreso bruto por comercialización global o por regalías recibidas por la Corporación, los costos y gastos en que haya incurrido la Institución para la producción y obtención de la propiedad industrial correspondiente.*

ARTÍCULO 79. En los casos en que la Corporación publique y reproduzca las obras cuya titularidad patrimonial ostente de conformidad con este reglamento y las normas vigentes, podrá incentivar a los

docentes, estudiantes, investigadores y personal administrativo, autores de las mismas, reconociendo regalías en la siguiente forma:

- a. *El 10% como regalías sobre el valor de las utilidades netas, liquidado semestralmente sobre ejemplares vendidos.*
- b. *El 5% de los ejemplares editados. En ningún caso el número de ejemplares entregados al autor podrá ser superior a cien (100). En caso de autoría múltiple el máximo será de cien (100) ejemplares y se distribuirá entre los autores.*

ARTÍCULO 80. Cuando los derechos patrimoniales le correspondan de manera exclusiva a la Corporación, esta reconocerá al inventor regalías como consecuencia de las actividades de comercialización que se llegasen a presentar de las invenciones o modelos de utilidad.

Parágrafo: cuando los derechos patrimoniales sean compartidos con la Corporación, a falta de estipulación en contrario en contrato de obra por encargo, la Corporación podrá reconocer un incentivo al inventor de acuerdo a las reglas establecidas en el presente reglamento.

ARTÍCULO 81. Para los casos establecidos en el artículo anterior del presente estatuto, el pago de regalías seguirán las siguientes disposiciones. De las utilidades netas que reciba la Corporación por la comercialización de las invenciones o modelos de utilidad, ésta podrá distribuir un porcentaje entre los inventores, de la siguiente manera:

- a. *Inventor(es) 40%*
- b. *Corporación 60%*

Parágrafo: los porcentajes enunciados anteriormente podrán ser modificados por el Comité Administrativo, previa recomendación del Comité de Propiedad Intelectual, pero en ningún caso podrá asignar a los inventores una participación mayor al 65% del ingreso neto ni menor al 40%.

ARTÍCULO 82. Los pagos de las regalías realizados al autor o inventor que tengan una relación laboral vigente con la Corporación se considerarán como ingresos no derivados de la relación laboral. Lo preceptuado en el presente capítulo no aplicará en el caso de tratarse de obras por encargo, cuya remuneración se realizará conforme a lo estipulado en el respectivo contrato.

Parágrafo 1. La distribución a la que se refiere el presente capítulo se hará anualmente dentro de los tres primeros meses del año siguiente al período en el cual se genera la respectiva utilidad neta.

Parágrafo 2. En el caso de fallecimiento del inventor o autor o de sus colaboradores, la suma que le corresponda se pagará a sus herederos, quienes deberán demostrar su derecho legal a percibir tal participación en los términos establecidos en la ley.

ARTÍCULO 83. La propiedad industrial de la Corporación que no licencie o comercialice en el término de un (1) año contado a partir de la presentación de la correspondiente solicitud, podrá ser otorgada en licencia de explotación comercial al inventor o diseñador y sus colaboradores, siempre que ellos lo soliciten formalmente ante el Comité Institucional de Investigación y acuerden por escrito reconocer a la Corporación una participación que no podrá ser menor al 30% de la utilidad neta.

ARTÍCULO 84. En los eventos en que no se requiere solicitar autorización previa y expresa a los autores o titulares, es pertinente tener en cuenta que la utilización de material protegido por Derechos de Autor, amparado bajo el régimen de excepciones y limitaciones, sólo se puede hacer si se realiza sin afectar el denominado uso honrado; es decir, en los siguientes términos:

- a. *Que la utilización se da para un caso especial y taxativamente contemplado como excepción en la legislación vigente;*
- b. *Que no se afecte o atente contra la normal explotación de la obra;*
- c. *Que no se cause un perjuicio grave e injustificado a los intereses legítimos del autor o titular a través de la excepción utilizada.*

ARTÍCULO 85. Por regla general, no se podrá obtener autorización para la reproducción total de una obra, aunque se podrán argumentar sus fines y necesidades para la obtención de la misma. En general, se puede fotocopiar:

- a. *Hasta el 14% de un libro que se encuentre en venta al momento de realizar la copia.*
- b. *Hasta el 30% de un libro que al momento de realizar la copia ya no se imprima.*

No se puede fotocopiar:

- a. *Obras de un solo uso (libros de ejercicios, para dibujar, etc.)*
- b. *Cualquier material protegido para incluirlo en una publicación.*
- c. *Libros completos.*

ARTÍCULO 86. Las conferencias o lecciones dictadas en la Corporación Universitaria Americana pueden ser anotadas y recogidas libremente por los estudiantes a quienes están dirigidas, pero está prohibida su publicación o reproducción integral o parcial, sin la autorización escrita de quien las pronunció.

ARTÍCULO 87. La biblioteca de la Corporación puede reproducir, para el uso exclusivo de sus lectores y cuando ello sea necesario para su conservación, o para el servicio de préstamos a otras bibliotecas, una copia de obras protegidas depositadas en sus colecciones o archivos que se encuentren agotadas en el mercado local. Estas copias pueden ser también reproducidas, en una sola copia, por la biblioteca que las reciba, en caso de que ello sea necesario para su conservación y con el fin único de que ellas sean utilizadas por sus lectores.

ARTICULO 88. Experimentación con humanos, animales y especies vegetales. Para efectos del cumplimiento de los procesos de revisión y aval para la experimentación con humanos, animales y especies vegetales, se creará una comité dentro de la Comisión de Bioética denominado Comité de Ética para la Experimentación con Animales de la Corporación Universitaria Americana, en los siguientes términos:

ARTÍCULO 89. El **Comité de Ética para Experimentación con Animales** estará integrado por:

- a. *El Vicerrector Nacional de Investigación, quien lo preside.*
- b. *Un médico veterinario del Instituto Colombiano Agropecuario –ICA–.*
- c. *Un representante de la autoridad administradora de los recursos naturales.*
- d. *Un representante de las sociedades protectoras de animales.*
- e. *Un investigador con experiencia en la materia, nombrado por el Comité de Investigación*

ARTÍCULO 90. El Comité de Ética para Experimentación con Animales tendrá las siguientes funciones:

- a. *Velar por el cumplimiento de la legislación colombiana especialmente la Ley 73 de 1985, la Ley 576 del 2000, la Ley 84 de 1989 y la Resolución 068 de 2002 por parte de los profesionales y reiterarle al estudiantado la importancia de los mismos.*
- b. *Propender porque en las investigaciones que van a utilizar animales, exista una probabilidad razonable para que estos estudios contribuyan de manera importante a la adquisición de conocimientos que mejoren la salud y el bienestar de la especie humana y de los animales.*
- c. *Evaluar la pertinencia y la justificación de la utilización de animales en los proyectos de investigación.*
- d. *Velar por el cuidado y la utilización ética de los animales en las actividades académicas, docentes, de extensión y de investigación científica.*
- e. *Verificar por el cumplimiento de los compromisos adquiridos de acuerdo con los protocolos aprobados en cada proceso, conforme con el parágrafo del artículo 26 de la Ley 84 de 1989.*
- f. *Capacitar a los profesionales y estudiantes de pregrado y posgrado sobre la importancia del conocimiento y la aplicación de la legislación Bioética para el ejercicio profesional, velando siempre por la legalidad de todas y cada una de las acciones.*
- g. *Las establecidas en el artículo 26 de la Ley 84 de 1989 las cuales son coordinar y supervisar las actividades y procedimientos encaminados al cuidado de los animales, las condiciones físicas para el cuidado y bienestar de los animales, el entrenamiento y las capacidades del personal encargado del cuidado de los animales, los procedimientos para la prevención del dolor innecesario incluyendo el uso de anestesia y analgésicos y el cumplimiento de lo prescrito en los artículos 24 y 25 de la Ley 84 de 1989.*

- h. Servir de ente evaluador para el cumplimiento de la normativa vigente basada en el respeto y responsabilidad hacia los seres vivos en la evaluación de proyectos de investigación para ser presentados ante Colciencias y otras entidades financiadoras nacionales e internacionales.*
- i. Propender porque los estudios concernientes a los seres vivos y las extracciones de tejidos a organismos vivos con fines de investigación sean realizados por personal cualificado y/o bajo su control directo.*
- j. Evaluar en los proyectos de investigación que los métodos estadísticos, los modelos matemáticos y el tamaño de la muestra sean los apropiados para reducir al mínimo el número de animales a utilizar.*
- k. Evaluar en los proyectos de investigación, la determinación y justificación científica a tener en cuenta por el investigador o investigadores para seleccionar el “punto final” con los animales del experimento.*
- l. Propender porque las intervenciones en los animales de experimentación se realicen sin dolor, sufrimiento, angustia, miedo, malestar, diestrés y/o estrés. Si la experimentación animal causa cualquiera de los anteriores efectos y si la investigación lo permite, se deben utilizar métodos terapéuticos para minimizarlos.*
- m. Ofrecer cursos de capacitación a las personas que utilizan o van a utilizar animales en la investigación científica, en las pruebas de laboratorio o en la enseñanza superior.*
- n. Velar porque el experimentador utilice el animal mejor adaptado a su investigación y tener en cuenta también los cambios sensoriales y psíquicos de cada especie. Los animales silvestres y/o en peligro de extinción no deberán ser utilizados más que en circunstancias excepcionales muy definidas y de acuerdo con la Resolución 0068 de enero 22 de 2002 del Ministerio del Medio Ambiente.*
- o. Fijar las políticas de desarrollo y vigilar su realización, incluyendo las propuestas de reglamentos y su aprobación.*
- p. Realizar otras actividades que fueren necesarias para la buena marcha del Comité en el ámbito institucional con el fin de dar cumplimiento de las finalidades y objetivos del mismo.*

ARTÍCULO 91. El Comité de Ética para Experimentación con Animales será presidido por el Vicerrector de Investigación de la Corporación Universitaria Americana, de acuerdo con la siguiente operatividad:

- a. Como secretario actuará el investigador nombrado por el Comité Institucional de Investigación, quien estará encargado de levantar el acta de cada reunión y de redactar las comunicaciones que se originen para ser firmadas por el presidente.*
- b. El comité se reunirá de forma ordinaria cada tres meses y extraordinariamente cuando así lo determine una situación de carácter urgente o sea solicitado por la mayoría de sus integrantes, previa convocatoria definida por el presidente y comunicada de manera oportuna a sus miembros.*

- c. *Para cada reunión del comité se enviará con antelación el orden del día.*
- d. *El comité podrá generar comisiones para el estudio de algunos temas o decisiones específicas.*
- e. *El comité, para sesionar, requiere la presencia de la mitad más uno de sus miembros.*
- f. *Las decisiones del comité se adoptarán por mayoría.*
- g. *Los miembros del comité deben guardar confidencialidad de los debates que en él se generen.*
- h. *El comité podrá solicitar la opinión de algunos expertos externos y esta quedará sujeta al principio de confidencialidad.*
- i. *Las actas serán sometidas a consideración en la siguiente sesión y una vez aprobadas serán firmadas por el presidente y el secretario del comité; no obstante, las decisiones tendrán efecto a partir de la fecha de la reunión en que fueron tomadas.*

ARTÍCULO 92. Toda persona que a nombre de la Corporación Universitaria Americana vaya a realizar un proyecto en el que se realice cualquier experimentación o procedimiento con animales debe tener el aval del Comité de Ética para Experimentación con Animales de la Institución; para tener este aval deberá cumplir con el puntaje mínimo de evaluación de acuerdo con el procedimiento “Presentación Proyectos de Investigación” definido por la Corporación. Además, se deben cumplir los siguientes pasos:

- a. *Elaborar una carta de presentación del proyecto dirigida al Comité de ética para Experimentación con Animales de la Corporación.*
- b. *Diligenciar los formularios que se presentan en los formatos normalizados en el sistema de gestión de la calidad*
- c. *Recibidos los formularios, se enviarán a los distintos miembros del Comité Institucional para el estudio del proyecto o propuesta.*
- d. *El Comité, con base en la información entregada por cada miembro, evaluará los aspectos éticos implicados en el proyecto y emitirá el concepto de la siguiente manera:*
 - *Concepto favorable: la evaluación positiva de los aspectos éticos implicados en el proyecto o trabajo de investigación determinará la emisión del correspondiente informe favorable.*
 - *Concepto favorable, sujeto a aporte de información adicional o documentación adicional expresamente solicitada: cuando el proyecto o trabajo de investigación sea positivamente evaluado, a reserva del aporte de alguna documentación o información adicional, se emitirá un informe favorable condicionado. En este caso, el comité solicitará al investigador el aporte de la documentación o información complementaria. El no cumplimiento de lo solicitado en el plazo fijado, que no podrá ser superior a 10 días, se entenderá como que el investigador ha desistido del proyecto.*
 - *Concepto desfavorable: cuando el proyecto presentado no cumpla con las condiciones de manejo ético del animal en experimentación. La emisión de un concepto desfavorable deberá ser, en todo caso, motivada.*

- e. *Los informes del comité serán notificados por escrito al investigador solicitante con copia a la facultad a la que pertenece el docente.*
- f. *Los investigadores deben reportar al comité cualquier situación que se produzca durante la ejecución del proyecto.*
- g. *El Comité de Ética para Experimentación con Animales podrá solicitar en cualquier momento al investigador, un informe sobre el desarrollo del proyecto y la aplicación de aspectos éticos en la experimentación que se está realizando.*

ARTÍCULO 93. Toda persona que a nombre de la Corporación realice alguna experimentación con animales debe cumplir las disposiciones consagradas en los capítulos II y III de la Ley 84 del 27 de diciembre de 1989 y normas concordantes.

ARTÍCULO 94. El Comité de Ética para Experimentación con Animales de la Corporación Universitaria Americana tomará las acciones que considere necesarias frente al incumplimiento por parte del investigador de los compromisos adquiridos, de las disposiciones del presente reglamento o de la Ley 84 del 27 de septiembre de 1989; en tal sentido queda facultado para :

- a. *Suspender la investigación mientras se aclaren o corrijan los motivos que fundamentaron la decisión.*
- b. *Cancelar la investigación.*
- c. *Ordenar el sacrificio de los animales de la investigación cuando presenten una enfermedad o lesión incurable.*

ARTÍCULO 95. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición en cumplimiento de todas las disposiciones legales e institucionales y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Barranquilla, el 6 de octubre de 2017.

JAIME ENRIQUE MUÑOZ
Presidente

LASTER ALFONSO GUTIERREZ CUADRO
Secretario General